

Señor

Juez Municipal De Pitalito Huila (Reparto)

E.

S.

D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante. FAIVER TORRES ALVAREZ

Accionados. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) , ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO (HUILA), SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PITALITO (HUILA).

FAIVER TORRES ALVAREZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pitalito (Huila), identificado con cedula de ciudadanía, N°1.083.880.535 de Pitalito (Huila), actuando en nombre propio, de la manera más atenta y respetuosa, acudo ante usted con la finalidad de promover la presente **ACCIÓN DE TUTELA** conforme los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Ley 2591 de 1991, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO (HUILA), Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PITALITO (HUILA)**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo a mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** y demás derechos fundamentales conexos que usted señor Juez encuentre vulnerados dentro de la presente, de conformidad con los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO. - Mediante la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la CNSC realizó la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección abierto para proveer TRECE (13) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73152, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018

SEGUNDO. - Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y procedí a concurrir al sitio indicado, en la hora y la fecha dispuesta para la aplicación de la prueba.

TERCERO. - Que mediante RESOLUCIÓN No. 20202230036955 DEL 14-02-2020 la CNSC procedió a conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer las TRECE (13) vacantes definitivas del empleo descrito previamente.

CUARTO. - Que tal y como consta en dicha lista de elegibles, ocupe el puesto número diecisiete (17) con un puntaje de 66.93.

QUINTO. - Que el artículo quinto de la resolución ya descrita dispuso:

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

SEXTO. - Siendo así, luego de dicho nombramiento de esas trece (13) vacantes, los demás continuamos en lista de espera, razón por la cual, la Alcaldía Municipal de Pitalito – Huila ha procedido a nombrar a los concursantes que me anteceden sin ningún problema y en el orden dispuesto en la lista de elegibles, siendo de esta manera mi persona el siguiente a nombrar.

SEPTIMO. - Que, por conocidos en común, tuve conocimiento que a la fecha existe actualmente una vacante disponible, con el mismo cargo, código y asignación salarial, en la Alcaldía Municipal de Pitalito (Huila), cargo que ocupaba la señora Teresa Collazos De Arias identificada con numero de cedula 26.597.031 de Timana – Huila.

OCTAVO. - Que la señora TERESA COLLAZOS DE ARIAS, el 13 de julio de 2021 presento renuncia formal al CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la Institución Educativa Municipal Nacional de Pitalito – Huila, por pensión de vejez de trabajo, la cual fue aceptada mediante resolución 546 del 14 de julio de 2021 y quedo en firme a partir del 01 de septiembre de la presente anualidad.

NOVENO. - Que teniendo en cuenta la lista de elegibles ya mencionada, y que quienes me anteceden ya fueron nombrados y se encuentran vinculados a la Alcaldía Municipal de Pitalito (Huila), como se expresó previamente el llamado a ocupar la vacante de la señora TERESA COLLAZOS DE ARIAS, soy yo.

DECIMO. - Que la resolución antes mencionada en su artículo sexto dispuso:

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 de 2018 que rige este proceso de selección.

DECIMO PRIMERO.- Que una vez expuesto lo anterior, aún me encuentro habilitado para ser nombrado en dicho cargo que a la fecha está vacante, pues la lista de elegibles vence el 14 de febrero de 2022 y adicional a ello, cumplo con todos los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Que han transcurrido tres (03) meses, desde la renuncia formal de la señora Teresa Collazos De Arias, sin que la secretaria de Educación del municipio de Pitalito y/o la Alcaldía Municipal o en su defecto la CNSC de manera física o digital proceda a notificarme lugar, fecha y hora de mi nombramiento y posesión en dicha vacante.

DECIMO TERCERO: Que en vista de esta situación requerí a la Secretaria de Educación para que me informara el porqué de la dilación procesal en mi nombramiento, donde procedieron a indicarme que el 20 de agosto del año 2021, la Alcaldía De Pitalito (Huila), había procedido a elevar solicitud a la CNSC para realizar uso de las listas de elegibles conforme a la convocatoria territorial 715 de 2018.

DECIMO CUARTO: Que, en vista de lo anteriormente expuesto, el 06 de octubre de 2021 procedí a elevar solicitud a la CNSC, la cual me permito adjuntar solicitando:

1. Solicito de la forma más respetuosa, que se siga haciendo uso de la lista de elegibles, ya que soy el siguiente en la lista por nombrar y me encuentro totalmente habilitado y disponible para ocupar la vacante anteriormente referenciada.
2. Que se me sea tenido en cuenta para el futuro nombramiento en esta vacante haciendo uso de la lista de elegibles, ya que según el mérito y la oportunidad soy la persona que debe ser elegida para este cargo.

DECIMO QUINTO: Que el 27 de octubre de 2021, la CNSC, procedió a dar respuesta a mi solicitud de información, mediante la cual indico:

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, **a la fecha, la Alcaldía de Pitalito no ha reportado nuevas vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos.**

Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentaron derogatorias ni revocatorias sobre los actos administrativos de nombramiento, así como tampoco actos administrativos que declararan la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en una vacante correspondiente a “mismo empleo”, así como de aquellas que fueron ofertadas.

Por lo anterior, sólo una vez sea recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC puede proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

DECIMO SEXTO: Que, a la fecha de presentación de la presente acción judicial, tanto la Alcaldía Municipal en cabeza de la secretaria de Educación como la CNSC, no han actuado conforme lo dispuesto en el concurso de mérito y oportunidad del cual me hice participe y hoy ocupo una posición meritoria en la lista de elegibles según la vacante dentro de la secretaria de educación del municipio de Pitalito (Huila).

DECIMO SEPTIMO: Que como se expuso en el hecho decimo de la presente, la Lista de elegibles conformada tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su

firmeza, término que culminaría el 14 de febrero de 2022, fecha que esta próxima y no puedo permitir que por la negligencia y/o omisiones por parte de la Alcaldía Municipal de Pitalito (Huila) como también de la de la CNSC pierda un derecho que adquirí por mérito.

DECIMO OCTAVO: Que a la fecha me encuentro sin trabajo estable, por el contrario realizo trabajos varios para poder sufragar mi subsistencia y la de mi familia, gastos de salud, manutención, educación para mi hija, por estas razones y entre otras es que solicito señor Juez, iniciar las gestiones pertinentes para que mis derechos fundamentales sean garantizados tanto por la Alcaldía de Pitalito Huila, en cabeza de la Secretaria de Educación como por la CNSC, en primer término y sobre cualquier otra decisión al respecto, en salvaguarda de mis derechos y de los míos quienes dependen única y exclusivamente de mis ingresos.

DECIMO NOVENO: Que la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, en cabeza de la Secretaria de Educación como la CNSC a la fecha, al no darme solución alguna a la fecha, sino por el contrario orillarme a seguir esperando mi nombramiento según sus tiempos y protocolos y supuesto debido proceso, incluso cuando ya han tenido tres (03) meses para adelantarlos afecta de manera directa mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.**

VIGÉSIMO: Es claro que, la mora de la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, en cabeza de la Secretaria de Educación en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones como entidad nominadora, y la CNSC en la mora en su proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles sobre la cual me encuentro en la siguiente posición de mérito, son situaciones que no han permitido mi nombramiento y posesión, y me están causando un perjuicio irremediable, ya que a la fecha por causa de los acontecimientos en mención, me encuentro expuesto a tener que seguir afrontando inicialmente una calidad de vida que no es estable ni para mí, ni para los míos, como también me conllevan a perder un derecho que adquirí por mérito, por mis conocimientos, habilidades y destrezas, puesto que por más de que siga esperando “el deber ser y el debido proceso” de las entidades accionadas, la fecha de expiración de la lista de elegibles está próxima y no puedo permitir que mi derecho expire siendo esta una posibilidad de mejorar mi estabilidad laboral, con ello mi calidad de vida y la de mi familia, por falta de organización, diligencia y gestión por parte de las accionadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es necesario resaltar que los derechos invocados dentro de la misma son continuos y persisten toda vez que se han prologando en el tiempo y a la fecha sigo sin recibir, por parte de la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, en cabeza de la Secretaria de Educación y la CNSC, solución alguna respecto del caso en cuestión, incluso después de tres (03) meses largos de espera y paciencia.

II. PETICIONES

De la manera más atenta y respetuosa, conforme los fundamentos de hecho y de derecho solicito su señoría:

PRIMERO: Ampare y proteja mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y**

AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS y demás derechos fundamentales conexos que usted señor Juez encuentre Vulnerados, conculcados por la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, en cabeza de la secretaria de Educación y la CNSC.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL autorizar el uso de la lista de elegibles de la convocatoria territorial 715 de 2018 en un TERMINO PERENTORIO NO MAYOR A DIEZ (10) DIAS.

TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, en cabeza de la secretaria de Educación como entidad nominadora, realizar mi nombramiento y posesión en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 73152, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito, ofertado dentro del Proceso de Selección Nro. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía municipal de Pitalito Huila en cabeza de la secretaria de Educación, para que, de manera clara, expresa y oportuna establezca e informe la hora y la fecha en la que se llevará a cabo mi nombramiento y posterior posesión en el cargo antes descrito.

QUINTO: ORDENAR a la Alcaldía municipal de Pitalito Huila en cabeza de la secretaria de Educación, realizar el pago de los salarios dejados de percibir desde el 01 de septiembre de 2021, fecha en la cual quedo en vacancia la plaza objeto de la presente y demás prestaciones sociales a que haya lugar, hasta la fecha de mi nombramiento y posesión.

SEXTO: Se conmine a la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, en cabeza de la secretaria de Educación y la CNSC para que no vulnere mis derechos fundamentales conculcados, por su actuar omisivo frente a la situación de salud descrita.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CONSTITUCIONALES:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión **política** o filosófica.

Artículo 29. El **debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre

derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS: El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que *todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:* 7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación^[6] que **dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción.**

Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones

Entonces, al ser el derecho de acceso a cargos públicos una garantía cuyo ejercicio depende de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.

Para concluir es inconcebible como la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, en cabeza de la Secretaria de Educación en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones como entidad nominadora, y la CNSC en la mora en su proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles sobre la cual me encuentro en la siguiente posición de mérito, vulnera de manera explícita Derechos fundamentales establecidos en la constitución política, tratados y convenciones internacionales, compromisos adquiridos por Colombia en el ejercicio de su búsqueda de la salvaguarda de los Derechos directamente ligados a la igual, derecho al trabajo, vida digna de los habitantes del territorio Nacional; por lo tanto la arbitrariedad, demora, negligencia, falta de organización y gestión por parte de las entidades antes descritas, en realizar mi nombramiento y posesión, incluso cuando han pasado a la fecha más de tres meses, contrariando lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que afecta sin duda alguna derechos fundamentales y de los míos y en consecuencia mi vida por eso señor juez es necesario que se de procedencia a esta tutela con la finalidad de que no se me cause un perjuicio irremediable que termine en la expiración de un derecho adquirido por mérito.

IV. PRUEBAS.

1. Copia de la Cedula Ciudadanía de FAIVER TORRES ALVAREZ.
2. RESOLUCIÓN No. 20202230036955 DEL 14-02-2020
3. Renuncia Formal de la señora TERESA COLLAZOS DE ARIAS de fecha 13 de julio de
4. Resolución No 546 del 14 de julio de 2021 de la secretaria de Educación de Pitalito (Huila)
5. Solicitud de la Alcaldía De Pitalito (Huila), a la CNSC de fecha 20 de agosto del año 2021, para realizar uso de las listas de elegibles conforme a la convocatoria territorial 715 de 2018.
6. Solicitud de fecha 06 de octubre de 2021 a la CNSC.
7. Respuesta por parte de la CNSC de fecha 27 de octubre de 2021.

V. NOTIFICACIONES.

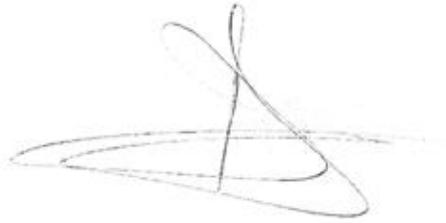
Accionante: Dirección: Calle 3 # 8 – 23 barrio: trinidad de Pitalito – Huila. – Celular 3202469932 – 3219415905. **Correo electrónico:** abogadaruizanacona@gmail.com

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN PITALITO: Carrera 3 No. 4 - 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito – Huila Teléfono: 3183507741 - **Correo electrónico:** secretaria.educacion@sempitalito.gov.co - juridico@alcaldiapitalito.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC): Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C Telefono: 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011 **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Agradeciendo la protección a mis derechos fundamentales,

Cordialmente,



FAIVER TORRES ALVAREZ
CC: N°1.083.880.535 de Pitalito (Huila)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.083.880.535

TORRES ALVAREZ

APELLIDOS

FAIVER

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

10-MAR-1989

FECHA DE NACIMIENTO

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G.S. RH

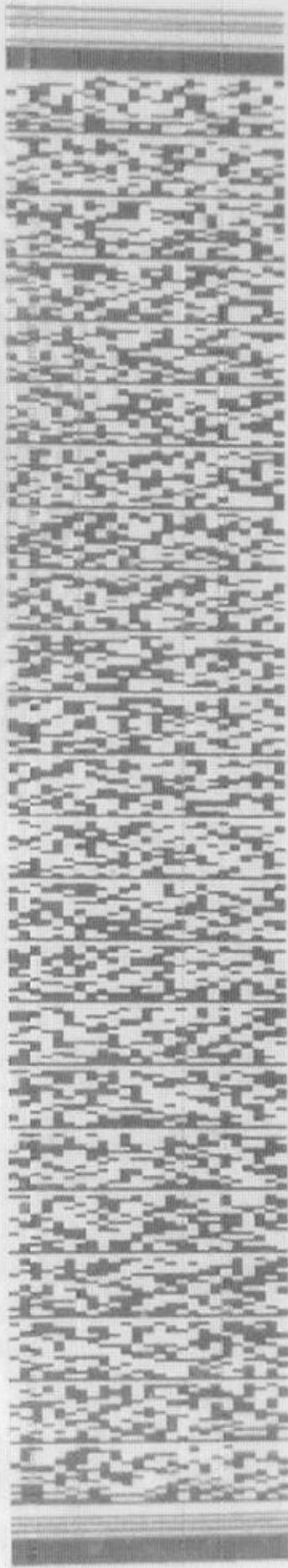
M

SEXO

02-MAY-2007 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachra
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHRA



P-1906100-50161342-M-1083880535-20070828

0337907240N 02 221348724



RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230036955 DEL 14-02-2020

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73152, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000006956 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente VEINTE (20) empleos, con CINCUENTA Y SIETE (57) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73152, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73152, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), ofertado con el Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1083886869	FRANCY SIRLEY	SILVA BENAVIDES	89.67
2	CC	36279133	RUTH	TRUJILLO RAMIREZ	86.6
3	CC	1083875132	DIANA PAOLA	TORRES PUENTES	85
4	CC	36285266	CLARA INES	VARGAS LOSADA	83.33
5	CC	36283479	MARISOL	ROJAS CARVAJAL	82.26
6	CC	17690333	MARTIN	HURTADO ALDANA	82.16
7	CC	55197234	ILBA YANETH	ARDILA DIAZ	81
8	CC	1117524234	MARÍA EUGENIA	PARRA YARA	80.2
9	CC	36289472	MAGDALEN A ROCIO	MURCIA GUAÑARITA	80.1
10	CC	1117493852	CESAR AUGUSTO	MARULANDA MURCIA	79
11	CC	36288064	MARIBEL	ESPINOSA ORDOÑEZ	78.67
12	CC	1083906261	SANDRA LORENA	OLAVE FIGUEROA	76.67
13	CC	1083880494	MYRIAM	PEREZ SAMBONI	72.67
14	CC	36289845	ROSA ELENA	CARVAJAL SCALANTE	71.93
15	CC	36282652	YENY MERCEDES	RUIZ ANGEL	69.6
16	CC	83216038	CESAR AUGUSTO	GUEVARA	68.33
17	CC	1083880535	FAIVER	TORRES ALVAREZ	66.93
18	CC	26598715	JOVITA	CANACUE MEDINA	66.33
19	CC	65790723	CLAUDIA PATRICIA	ORTIZ SANCHEZ	65
20	CC	36277303	MARGOTH	TOVAR CORDOBA	64.2
21	CC	1004417122	KAREN	LÓPEZ	62.67

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73152, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

			YULIETH	MÉNDEZ	
22	CC	1083883845	FLOR MIREYA	TOCONAS MOLINA	61.66
22	CC	1080935402	LUISA FERNANDA	MEDINA CUELLAR	61.66
23	CC	1083896663	DANITH YISELA	LOZANO BERMEO	57.66

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

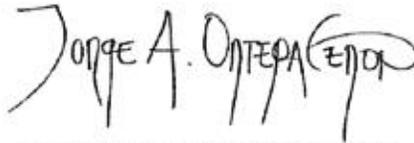
³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73152, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

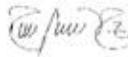


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria



	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FOPMATO	
		FC001 Versión 01	Página 1 de 1 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

Pitalito, 20 de agosto de 2021



Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 unidadcorrespondencia@cnscc.gov.co
 Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

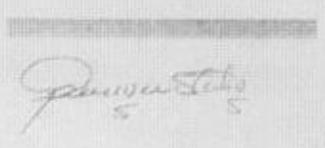
Asunto: Solicitud uso de Listas Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetados señores muy buenas tardes.

La Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, se permite remitir solicitud para realizar uso de las Listas de Elegibles conforme a la Convocatoria Territorial 715 de 2018.

Agradezco la valiosa atención y colaboración.

Atentamente,



ROSMIRA GUERRERO STERLING
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 TALENTO HUMANO

Anexos: REMISION SOLICITUD.pdf
 RENUNCIA TERESA COLLAZOS.pdf

Proyectó: ROSMIRA GUERRERO STERLING
 Revisó: ROSMIRA GUERRERO STERLING

21/10/21 5
11:30

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCC01	Página 1 de 1
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

Pitalito, 20 de agosto de 2021

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Área Carrera Administrativa
Provisión de Empleo
Carrera 12 No. 97-80 Piso 5
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud uso de Listas de Elegibles.

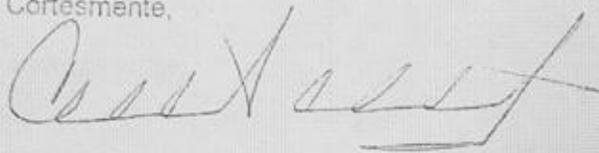
La Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, se permite remitir a la fecha la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, con el propósito de solicitar el uso directo de las Listas de Elegibles conforme al proceso de Selección No. 715 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

No. Resolución	Fecha de Expedición	Denominación del Cargo	Código	Grado	Código OPEC	Número de Vacantes	Ubicación
20202230036955	14/02/2020	Auxiliar Administrativo	407	5	73152	1	Institución Educativa Municipal Nacional sede Principal

La anterior se realiza con base en la Resolución No. 546 del 14 de julio de 2021, mediante la cual se aceptó la renuncia presentada al cargo denominado auxiliar administrativo a partir del 01 de septiembre de 2021 realizada por la señora Teresa Collazos de Arias

Se anexan (6) folios útiles correspondientes al asunto de la referencia.

Cortésmente,



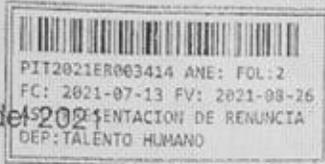
CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
Bernardo Gómez Achury / profesional Universitario Especializado

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

13/7/2021

SAC - Sistema de Atención al Ciudadano



Doctor Carlos Alberto Martín Salinas
 Secretario de Educación Municipal
 Pitalito – Huila

Referencia del Asunto: RENUNCIA AL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Cordial saludo.

Ha llegado el momento de despedirme, por tal razón por medio del presente oficio me permito comunicar que a partir del 01 del mes de Septiembre del año 2021 ME DESVINCULARÉ del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 05 de la planta de personal del Municipio de Pitalito Secretaría de Educación.

Son muchos años de trabajo en mi apreciada Institución Educativa Municipal Nacional. Gracias a Dios y a este trabajo, he podido edificar mi vida y crecer a nivel personal y laboral, así como contribuir en la formación y educación de mi familia e igualmente con el personal estudiantil del plantel.

Esta decisión corresponde a motivos naturales de todo proceso laboral que un día debe finalizar. De antemano, presento mi profundo agradecimiento por la oportunidad y el apoyo que me brindaron quienes desempeñaron el rol como jefes: ISMAEL EFREN BENAVIDES REYES, NATALIA CASTRO DE TORRES, HELI MARTÍNEZ CASTRO, HUGO ALFONSO ROMERO BARRETO y muy especialmente la actual Señora Rectora YINETH URBANO GAVIRIA. Del mismo modo a los Docentes y Compañeros con quienes compartí y desarrollé todos mis trabajos como Secretaria de Rectoría y finalmente como Bibliotecaria.

Atentamente,

Teresa Collazos de Arias
 TERESA COLLAZOS DE ARIAS

C.C. No. 26.597.031-Timaná - Huila

RECORRIDO DE PRESENTACION DE
 RENUNCIA MUNICIPAL DE
 SECRETARIA DE EDUCACION
 PITALITO - HUILA
 FECHA 13-09-2021
 HORA 2:40 PM
 AREA DESTINO TALENTO HUMANO
 FIRMA *[Signature]*

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No - 546 = 14 JUL. 2021

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNA FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 y 136 de 1994; 909 de 2004; 715 de 2001; Ley 909 de 2004; la Resolución Nacional 9102 de 2009; Los Decretos Municipales 006 y 176 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

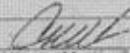
Que, mediante Resolución Ministerial No 9102 de 2009 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, se certificó al Municipio de Pitalito para administrar el servicio público educativo local.

Que, mediante Decreto Municipal No. 006 de 2020, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al Doctor CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS, identificado con cédula No. 79.271.193 expedida en Bogotá D.C., en el cargo de Secretario de Educación Municipal, a partir del 01 de enero de 2020.

Que, mediante Decreto Municipal No. 176 de 25 de junio de 2021, el Alcalde del Municipio de Pitalito, delega al Secretario de Educación Municipal, para que firme algunos actos administrativos, entre ellos el presente.

Que, el artículo 41 de Ley 909 de 2004, señala: "CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: d) Por renuncia regularmente aceptada..."

Que, la señora TERESA COLLAZOS DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26 597.031 expedida en Timaná - Huila, mediante oficio PIT2021ER003414, de 13 de julio de 2021, presenta renuncia a partir del 01 de septiembre de 2021, al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignada a la Institución Educativa

Proyectó: Niní Johana Fajardo Jurado.	
Revisado por: Diego Fernando Vasquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma: 	Firma: 
Nombre: Asesor Jurídico SEM	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Secretario de Educación Municipal	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Municipal Nacional, sede Principal, de la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito, Nivel Asistencial,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

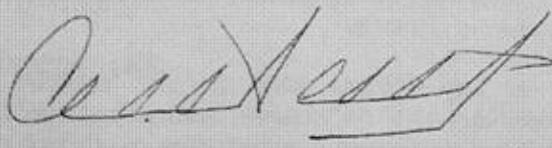
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la señora TERESA COLLAZOS DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.031 expedida en Timaná - Huila, al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignada a la Institución Educativa Municipal Nacional, sede Principal, de la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito, Nivel Asistencial, a partir del 01 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese esta determinación a la interesada, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a Nómina y al archivo de Historias Laborales de la Secretaría de Educación municipal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de conformidad con lo señalado en el artículo primero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS
Secretario de Educación Municipal.

Proyectó: Niry Johana Pasaje Jurado	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	
Firma: 	Firma: 
Nombre: Asesor Jurídico SEM	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Secretario de Educación Municipal	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 1	
		FECHA: 30/11/2008	

MUNICIPIO DE PITALITO HUILA
ALCALDIA MUNICIPAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Pitalito Huila, a los 15 días del mes de Julio de 2021; Hora: 2:55 A.M. Se notifica a **TERESA COLLAZOS DE ARIAS**, Identificado(a), con cédula de ciudadanía Numero 26.597.031 de Pitalito (Huila) del acto administrativo – Resolución N° 546 de 14 de julio de 2021, haciendo saber que, contra éste, SI_X_NO__ procede Recurso de Reposición, en caso afirmativo se le hace saber que debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación.

Manifiesto: ✕ *Renuncio a Sermióms*

EL NOTIFICADO(A) ✕ *Teresa Collazos de Arias*

EL NOTIFICADOR *[Signature]*

Pitalito – Huila 06 de octubre de 2021

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CNSC: Carrera 16 N° 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C.

Correo: atencionalciudadano@cncs.gov.co y www.cncs.gov.co

Tel PBX: 57 (1) 3259700 ext. 1000, 1024, 1070, 1071

Bogotá

**Asunto: Solicitud de uso lista elegibles convocatorias 715 del 2018 –
Convocatoria Territorial Centro Oriente – OPEC 73154.**

Mediante la presente solicitud yo, FAIVER TORES ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1083880535 de Pitalito – Huila, obrando en nombre propio en forma respetuosa recorrimos ante ustedes, para exponer los siguientes hechos así:

1. Soy participante de la convocatoria 715 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, del sistema de apoyo para la igual, el mérito y la oportunidad, para trece (13) vacantes definitivas del empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 05, identificado con el Código OPEC No. 73152, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila) – secretaria de Educación.
2. En la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, mediante resolución No. CNSC – 20202230036955 del 14-02-2020 quede en el puesto número diecisiete (17) con un puntaje de 66.93.
3. Según mi puntaje obtenido dentro del proceso de merito y oportunidad ocupe el puesto numero 17 dentro del mismo, por ese motivo no se me llamo a posesión del cargo ya que solo se habían reportado 13 vacantes desde el inicio del concurso.
4. Actualmente dentro de la Alcaldía Municipal de Pitalito – Huila se han estado nombrando a los concursantes anteriores a mi puesto y en orden de lista siendo mi persona el siguiente a nombrar teniendo esto en cuenta que tengo en conocimiento que existe actualmente una vacante disponible, con el mismo cargo, código y asignación salarial, cargo que ocupaba la señora Teresa Collazos De Arias identificada con numero de cedula 26.597.031 de Timana – huila, la cual el día 1 de septiembre de 2021, solicito su renuncia irrevocable de su puesto como auxiliar administrativo en la institución Educativa Municipal Nacional de Pitalito – Huila, por pensión de vejez de trabajo.

5. La secretaria de Educación del Municipio de Pitalito – Huila recibió la renuncia de la señora Teresa Collazos de Arias el día 13 de Julio del 2021 aceptando la renuncia y haciendo efectiva la misma a partir del 1 de septiembre de 2021

SOLICITUD

1. Solicito de la forma mas respetuosa, que se siga haciendo uso de la lista de elegibles, ya que soy el siguiente en la lista por nombrar y me encuentro totalmente habilitado y disponible para ocupar la vacante anteriormente referenciada.
2. Que se me sea tenido en cuenta para el futuro nombramiento en esta vacante haciendo uso de la lista de elegibles, ya que según el merito y la oportunidad soy la persona que debe ser elegida para este cargo.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las mismas pueden dirigirse a la dirección calle 3 # 8 – 23 barrio trinidad de la ciudad de Pitalito – Huila.
Celular 3202469932 – 3219415905.
Correo electrónico: ftorres5@misena.edu.co

Atentamente,



FAIVER TORRES ALVAREZ
c.c. 1083880535 de Pitalito - Huila

copias: funcionpublica@procuraduria.gov.co
fmgonzalez@procuraduria.gov.co
info@contraloria.gov.co
contacto@presidencia.gov.co

Anexos:
Resolución lista de elegibles CNSC
Renuncia Teresa Collazos De Arias



Al responder cite este número:
20211021401911

Bogotá D.C., 27-10-2021

Señor
FAIVER TORRES ALVAREZ
ftorres5@misena.edu.co

Asunto: Respuesta solicitud de información.
Referencia: Radicado Nro. 20216001613532 del 06 de octubre de 2021.

Respetado Señor Faiver,

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, ha recibido comunicación con el radicado de la referencia, por medio de la cual solicita:

1. *Solicito de la forma mas respetuosa, que se siga haciendo uso de la lista de elegibles, ya que soy el siguiente en la lista por nombrar y me encuentro totalmente habilitado y disponible para ocupar la vacante anteriormente referenciada.*
2. *Que se me sea tenido en cuenta para el futuro nombramiento en esta vacante haciendo uso de la lista de elegibles, ya que según el merito y la oportunidad soy la persona que debe ser elegida para este cargo."*

Sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20202230036955 del 14 de febrero de 2020¹, se conformó la lista de elegibles **para proveer trece (13) vacantes** del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **73152**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito, ofertado dentro del Proceso de Selección Nro. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, en la cual **Usted ocupó la posición diecisiete (17)**.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual, y comoquiera que se aceptó renuncia presentada durante el periodo de prueba, por la elegible ubicada en la posición octava (8), esta Comisión Nacional recibida la solicitud y al encontrarlo precedente autorizó el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dieciséis (16).

En ese entendido, conviene aclarar que la Alcaldía de Pitalito, solamente ha remitido el nombramiento en periodo de prueba y prorroga para tomar posesión de la elegible que ocupó la posición sexta (6), razón por la cual esta Comisión Nacional solicitó la información correspondiente a la provisión efectiva de dicha vacante, mediante el radicado de salida Nro. 20211021401861 del 27 de octubre del año en curso.

¹ Acto Administrativo que cobro firmeza el día 27 de febrero de 2020.

En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *"Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"*² aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"*** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.³

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que la Alcaldía de Pitalito, mediante radicado Nro. . 20206000682372 del 1 de julio de 2020, solicitó el uso de la lista de elegibles para la provisión de dos (2) nuevas vacantes correspondientes a mismo empleo al ofertado e identificado con el Código OPEC Nro. 73152; razón por la cual con radicado de salida Nro. 20201020579721 del 06 de agosto de 2020, la CNSC procedió a autorizar a los elegibles que ocupan las posiciones catorce (14) y quince (15).

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la Alcaldía de Pitalito no ha reportado nuevas vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentaron derogatorias ni revocatorias sobre los actos administrativos de nombramiento, así como tampoco actos administrativos que declararan la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en una vacante correspondiente a "mismo empleo", así como de aquellas que fueron ofertadas.

² El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *"Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*, junto con su aclaración.

³ Complementado el 6 de agosto de 2020.

Razón por la cual, conviene indicar que **la entidad** podrá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021:

"ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad."

Por lo anterior, sólo una vez sea recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC puede proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la **siguiente posición de mérito** con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **73152**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 26 de febrero de 2022.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con las suministradas en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Lilibiana Camargo Molina- DACA-PEP
Revisión: Daniel Felipe Díaz Guevara- DACA
Revisó: Arturo Araque Cuesta- DACA-PEP
Proyectó: Carlos Fabián Yepes González DACA-PEP

